

## AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE SALAMANCA

ELENA GOMEZ DE LIAÑO DIEGO, Procuradora de los Tribunales, en nombre de **D. JOSE AMADOR HERNANDEZ**, mayor de edad, con DNI. N°. 08019975-J, en calidad de Consejero General de Caja Duero y, con domicilio en Carretera de la Estación, nº 99, de Lumbrales (Salamanca), según acredito mediante la escritura de poder que, en debida forma, acompaño, como documento número UNO, con el ruego de su devolución, una vez testimoniada en autos, por precisarla para otros usos, bajo la dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca, Emilio González-Coria Gómez, con número colegial 1.048 y despacho en Avda. de Mirat, 36, 3°. Iqda de esta ciudad, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que, siguiendo instrucciones de mi mandante, por medio del presente escrito, formulo demanda de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, contra CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), en la persona de su Presidente, D. JULIO FERMOSO GARCIA, con domicilio, a efecto de notificaciones, en Salamanca, calle Zamora, nº. 39, **ejercitando la acción de IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS SOCIALES, adoptados por la Asamblea General de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), celebrados los días 4 y 5 de junio de 2.010**, fundamentando dicha pretensión en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** En la Asamblea General Extraordinaria que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) celebró en la mañana del día 5

de junio de 2.010, **adoptó el acuerdo de fusionarse con Caja España, en base a un Proyecto de Fusión**, aprobado, en su día, por el Consejo de Administración. La convocatoria de esta Asamblea, se publicó el día 4 de Mayo de 2.010.

Caja Duero, reconoció, en el Orden del Día de la Asamblea de 5 de Junio de 2.010, que, el Proyecto de Fusión comprendía, entre otros documentos, los siguientes:

- El “proyecto de escritura fundacional y estatutos de la nueva entidad”.
- “La composición de los Órganos de Gobierno de la entidad resultante de la fusión durante el período transitorio”.
- “Los estatutos vigentes de cada una de las Cajas participantes”.

En el anuncio relativo al acuerdo de fusión entre Caja España de Inversiones y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, publicado en el BOCYL, el día 8 de Junio de 2.010, se dice: todo ello se ha hecho en conformidad con los términos contenidos en el Proyecto de Fusión, depositado en los Registros Mercantiles de León y Salamanca.

En base, a lo manifestado, y, del examen de los documentos, que se aportan, se pone de manifiesto que el Acuerdo de Fusión **NO** ha sido adoptado en conformidad con “**los términos contenidos en el Proyecto de Fusión**”.

Se adjunta, como documentos número DOS, DOS BIS, TRES y CUATRO, convocatoria y publicación de la Asamblea; y anuncio de fusión entre Caja España de Inversiones y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, el Acta del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración.

**SEGUNDO.-** El contenido de cada uno de los tres documentos aportados, anteriormente, fue alterado en cada una de las Asambleas que, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, celebró los días 4 y 5 de Junio de 2.010.

La alteración y modificación, de los términos del Proyecto de Fusión, se manifiesta en los siguientes hechos:

**1º.-** Entre los documentos incluidos, en el Proyecto de Fusión, y, que fueron puestos a disposición de los Consejeros, para la Asamblea del 5 de junio de 2.010, estaban los **Estatutos de la nueva Entidad**.

En el Proyecto de Fusión y en la documentación entregada a los Consejeros figuraba que el Director General cesaría en el ejercicio de su cargo a la edad de 65 años.

Pero, lo cierto es, que, El consejo de Administración de la Caja, convocó, para el día 5 de Junio de 2.010, **por la mañana**, una Asamblea General Extraordinaria, en la que se adoptó el acuerdo de fusión; **se aprobaron los Estatutos de nueva Caja** y se mantuvo que, el Director General, cesaría por jubilación, a la edad de 65 años (Primer párrafo del artículo 40.6 de los Estatutos de la nueva Caja)

Acto seguido, el Consejo de Administración de la Caja, convocó, para ese mismo día 5 de Junio de 2.010, **por la tarde**, una Asamblea en la que, se amplió la edad de jubilación del Director General, **a los 70 años**, eliminando la obligación de que el Director General tenga que cesar al llegar a los sesenta y cinco años.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del día 5 de Junio de 2.010, **por la mañana**, se publicó, de acuerdo con ley estatal, con un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración. Mientras que, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria del día 5 de Junio de 2.010, **por la tarde**, se publicó con solo 18 días de antelación, en concreto el día 17 de Mayo de 2.010.

Estos hechos, tienen consecuencias trascendentales, que influirán decisivamente en el funcionamiento de la nueva Caja y en su organización operativa.

**2º.-** Entre los documentos incluidos, en el Proyecto de Fusión y que fueron puestos a disposición de los Consejeros, también figuran **los Estatutos vigentes de Caja Duero.**

El artículo 48.2.c) de los Estatutos vigentes de Caja Duero, dice: “El Director General o asimilado cesará en el cargo... por cumplir la edad de 65 años”

No obstante, un día antes de adoptar el acuerdo de fusión, una Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día **4 de Junio de 2.010**, modificó este texto, ampliando la edad de jubilación a los 70 años, sin respetar lo establecido en el Proyecto de Fusión y lo recogido en la

documentación entregada a los Consejeros, que el Director General cesaría, en el ejercicio de su cargo, al cumplir 65 años de edad.

Una vez más, la convocatoria de dicha Asamblea se publicó el 17 de Mayo de 2.010, tan solo con 15 días de antelación a su celebración, sin respetar el plazo necesario de un mes.

**3º.-** Entre los documentos puesto a disposición de los Consejeros e incluidos en el Proyecto de Fusión, figuraba el que hace referencia a **“la composición de los Órganos de Gobierno de la entidad resultante de la fusión durante el período transitorio”**.

Según el artículo 18 de los Estatutos de Caja Duero, su Asamblea se compone de 120 Consejeros Generales, mientras que, la Asamblea de Caja España está compuesta por 160 miembros, lo que comporta una desigualdad a la hora de fusionarse.

Para solventar este problema, Caja Duero adoptó dos decisiones:

- a) Que la Asamblea General de Caja Duero sería incrementada en 40 miembros para igualar a los 160 Consejeros de Caja España
- b) Que para el incremento de esos 40 miembros se utilizaría el procedimiento establecido para la provisión de vacantes, de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Economía, Política Financiera y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, de fecha 18 de Febrero de 2.010. (Página 130 del Proyecto Común de Fusión, documento número 5 de los aportados)

Esta decisión, fue tomada, en base a, **un simple escrito**, remitido por el Director General de Economía, Política Financiera y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, que decía así: “sobre la posibilidad de ampliación a 160 del número de consejeros generales que, procedentes de Caja Duero, formarían parte de la Asamblea General de una nueva entidad fruto de la fusión entre dicha Caja de Ahorros y Caja España durante el período transitorio, y de realizar tal ampliación utilizando el procedimiento establecido para la provisión de vacantes en cada uno de los grupos de representación, esta Dirección General considera que tal posibilidad encaja en la regulación que sobre la formación de los órganos de gobierno durante el periodo transitorio en el supuesto de fusión de Cajas de Ahorro con creación de nueva entidad contiene el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en la redacción que al mismo ha dado la disposición

final séptima de la Ley 10/2009, de 17 de diciembre, de Medidas Financieras". Página 133 del Proyecto Común de Fusión, documento número 5 de los aportados)

Caja Duero ha infringido el sistema legal de nombramiento y designación de los Consejeros, utilizando, acomodaticiamente, el procedimiento establecido para la provisión de vacantes y, todo, en base a un simple escrito de la Dirección General de Economía, Política Financiera y Asuntos Europeos de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León

Dado que, en el Proyecto de Fusión, solamente figuraban 120 Consejeros y se tenía que pasar a 160 Consejeros, es decir, se tenía que materializar la supuesta existencia de esos 40 Consejeros, adicionales, inexistentes y, para ello, se sigue un mecanismo arbitrario e ilegal, como se verá en los fundamentos jurídicos.

Como resumen, podemos concluir que, la información, referente a los apartados anteriores, ha sido, en unos casos, alterada y modificada y, en otros, no ha estado a disposición de los Consejeros, con la antelación necesaria, de un mes. En definitiva, esta información no estaba incluida en el Proyecto de Fusión.

Se aportan como documentos número SEIS, SIETE Y OCHO, Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Junio de 2.010; publicación en el BOCYL de la Asamblea del 4 de Junio de 2010, por la tarde y Estatutos de Caja Duero. Los documentos número CINCO, NUEVE y DIEZ, relativos a los Estatutos de la nueva Entidad; Acta de la Asamblea del 5 de Junio de 2010, por la tarde; y Acta de la Asamblea celebrada el día 4 de Junio de 2.010, que, a pesar de estar solicitados a Caja Duero, no se nos han facilitado, como acreditamos con el escrito de solicitud y contestación de Caja Duero, que aportamos como documentos, número ONCE Y DOCE.

**TERCERO.-** El demandante, D. José Amador, hizo constar en las Actas de las Asambleas, su oposición a los acuerdos adoptados, tal y como consta reflejado en los documentos aportados bajo los números 3, 6 y 9.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Son de aplicación al caso el artículo 117 de la Constitución Española, los artículos 9.1.2, 21, 22,1º y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 36 y 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que determinan la jurisdicción ordinaria como la única competente para conocer de los juicios que se susciten en territorio español.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 86.Ter.2.a) de la LOPJ, el conocimiento de este litigio corresponde a los Juzgados de lo Mercantil.

En virtud del artículo 51.1 de la LEC, corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Juzgados de esta ciudad, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la demandada,

**II.- PROCEDIMIENTO.-** La demanda se tramitará por los trámites del Juicio Ordinario, en virtud del artículo 249.2 de la Ley de enjuiciamiento Civil, al tratarse de una cuantía indeterminada.

**III.- CUANTIA.-** La cuantía del presente procedimiento se fija como indeterminada, dado que no podemos concretarla en estos momentos, de acuerdo con el artículo 253.3 de la LEC.

**IV.- LEGITIMACION ACTIVA Y PASIVA.-** La legitimación activa, la ostenta el actor, como Consejero General de la Caja y que hizo constar en acta su oposición al Acuerdo de Fusión, en base al artículo 117 de la LSA, que considera legitimado para impugnar los acuerdos de la Asamblea General de la Caja a sus Consejeros y a terceros con interés legítimo y, en base al artículo 10 de la LEC. En el mismo sentido está legitimada, pasivamente, la entidad demandada al ser la titular de los acuerdos impugnados.

**V.- POSTULACION Y DEFENSA.-** Es preceptiva, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.1 y 31.1 de la LEC, respectivamente.

**VI.- CADUCIDAD DE LA ACCION.-** El artículo 116 de LSA establece que “la acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año” y que “la acción de impugnación de los acuerdos anulables caduca a los cuarenta días”.

El acuerdo de modificación de los Estatutos de Caja Duero se adoptó en la Asamblea de 4 de Junio de 2.010. El acuerdo de Fusión se adoptó en la Asamblea del día 5 de Junio de 2010, por la mañana y el acuerdo de Modificación de los Estatutos de la nueva Caja, se adoptó en la Asamblea del día 5 de Junio de 2.010, por la tarde.

## **VII.- FONDO DEL ASUNTO:**

**A) Ley aplicable a la Fusión:** El régimen jurídico aplicable a la fusión es el que viene dispuesto en el artículo 27 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles, que dice: “**La fusión de dos o mas sociedades mercantiles inscritas sometidas a la ley española se regirá por la establecido en esta Ley**”

Esta Ley estatal, es de aplicación, a todas las operaciones o acuerdos que hagan referencia a la Fusión y a sus Proyectos de Fusión. En este proceso de fusión, se han celebrado tres Asambleas Generales. La del día 5 de Junio de 2010 aprobó el acuerdo de fusión y la incorporación a la asamblea de 40 consejeros inexistentes. Las otras dos, la del día 4 y 5 de Junio de 2.010, aprobaron la modificación de los Estatutos de Caja Duero y los Estatutos de la nueva Caja.

**B) Ley aplicable a la impugnación de los acuerdos adoptados:** La legislación aplicable para la impugnación de los acuerdos de las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro, son los artículos 115 y ss. de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 115,1 y 2 de LSA dice: “*Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrario a la Ley, se opongan a los estatutos...*” y que “*serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables*”.

Los cuatro acuerdos adoptados – el de fusión, el de creación de 40 consejeros inexistentes, el de modificación de los Estatutos de la nueva Caja – están relacionados entre sí, porque existe conexión entre ellos y afectan al resultado perseguido, la fusión.

Las modificaciones de los estatutos y las alteraciones introducidas por la ampliación de la asamblea en 40 consejeros inexistentes, han desvirtuado el Proyecto de Fusión, con arreglo al cual, debería, exclusivamente, haberse adoptado el acuerdo de fusión.

Al ser modificado el Proyecto de Fusión para su inscripción en el Registro, se está ante otro Proyecto de Fusión, distinto del anterior, que exigiría una nueva tramitación.

Las modificaciones introducidas en el Proyecto de Fusión y en el Acuerdo de Fusión, a efecto de su inscripción en el Registro, determinan la nulidad de tales acuerdos, por ser contrarios a la Ley (artículo 115 LSA) y, po violar el derecho a la información de los Consejeros (artículo 39 Ley 3/2009, de 3 de abril)

**C) Derecho a la información y respeto al contenido del Proyecto de Fusión:** El derecho a la información de los Consejeros queda vulnerado cuando se producen alteraciones y modificaciones en el Proyecto de Fusión y cuando no se respetan los plazos de convocatoria, ni el contenido de los textos entregados a los Consejeros.

Este derecho se articulaba en base a un Proyecto de Fusión que había sido depositado, previamente, en el Registro Mercantil, para su calificación y publicidad registral (artículo 32 Ley 3/2009 y artículo 226 RRM), que tenía un contenido determinado (artículo 31 Ley 3/2009) y sobre el que había recaído el informe de los Administradores de la Caja y el del experto independiente (artículos 33 y 34 Ley 3/2009).

El derecho de los Consejeros a recibir información completa y veraz, requiere que, desde la publicación de las convocatorias, toda la información referente a la fusión esté a disposición de los Consejeros (artículo 39 Ley 3/2009).

Sin embargo, 1º) Las modificaciones de los Estatutos no fue puesta a disposición de los Consejeros con la antelación requerida de, al menos, un mes; 2º) La identificación de los 40 consejeros inexistentes, que habrían que añadirse a la lista de los miembros de la asamblea de Caja Duero, nunca fue facilitada ni puesta a disposición de los Consejeros; y 3º) La información facilitada no fue veraz, porque, o, no constaba en la documentación entregada del Proyecto de Fusión, o, porque figuraba con otro contenido.

Cuando la Ley autonómica 4/2010, de 28 de mayo, determina que “el proyecto de estatutos recogido en el proyecto de fusión... se entenderá adaptado y completado en el sentido decidido por las Asambleas...”, está ignorando la obligación que tienen los administradores de adaptarse estrictamente al Proyecto de Fusión, está infringiendo los plazos de la convocatorias de las asambleas y no está respetando las competencias de la asamblea ni del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones.

La fusión se configura como un proceso reglado y de obligado cumplimiento, que, no puede alterarse a capricho, ni por interés, de alguna de las partes.

Por eso, el modelo de fusión, diseñado por la Ley, no permite introducir modificaciones en los Estatutos vigentes de Caja Duero y de la nueva Caja (artículo 39.1.6º Ley 3/2009) al ser éstos parte integrante del derecho a la información de los Consejeros y figurar en la documentación entregada con el Proyecto de Fusión. Así como tampoco permite crear a capricho o por interés de parte 40 consejeros generales inexistentes.

El respeto al contenido del Proyecto de Fusión y al Procedimiento de tramitación es la condición necesaria e imprescindible sobre la que se asienta la legalidad del Acuerdo de Fusión.

Es un fraude de Ley alterar el contenido del Proyecto de Fusión y del Acuerdo de Fusión, haciendo que la Asamblea apruebe una misma cosa y la contraria.

Por tanto, es contrario a Ley, el acuerdo de fusión, al no ajustarse, **estrictamente**, al Proyecto de Fusión y al no haberse adoptado en función del contenido del Proyecto de Fusión (artículo 40.1 de la Ley 3/2009).

**D) Modificación de los Estatutos de Caja Duero y modificación de los Estatutos de la nueva Caja (CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD).**

1.- En la documentación, del Proyecto de Fusión, entregada a los Consejeros, figuraba que el Director General cesará en el cargo a la edad de 65 años. Esta redacción se mantiene hasta los días 4 y 5 de Junio de 2.010, en que, dos Asambleas, diferentes, modifican los Estatutos de Caja Duero y los Estatutos aprobados de la nueva Caja, para ampliar dicha edad de jubilación hasta los 70 años.

Estas modificaciones suponen:

- a) Que, se ha alterado, el Proyecto de Fusión, al modificar la información suministrada en dos de los documentos, esenciales, de la fusión.

Estos Estatutos no son un elemento aislado del Proyecto de Fusión que puedan modificarse sin afectar al Acuerdo de Fusión.

- b) Que, la convocatoria de estas Asambleas, celebradas el **día 4 y 5 de Junio de 2010**, para modificar los Estatutos, no han respetado el plazo, necesario, de un mes de antelación, en aplicación del artículo 40.1 y 2 de Ley 3/2009, de 3 de abril. Las convocatorias de estas Asambleas Generales Extraordinarias, se publicaron, respectivamente, los días 17 y 20 de Mayo, en BOCYL.
- c) Que, la información referente a estas modificaciones no ha estado a disposición de los Consejeros con, al menos un mes de antelación a la celebración a la celebración de la asamblea (artículo 39.1 y 40.2 de la Ley 3(2009).
- d) Que, la aprobación de esta modificación de Estatutos, para ser efectiva, requiere la aprobación de la Junta (artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León).

La consecuencia, de estos cuatro hechos, es que, el Proyecto de Fusión fue alterado; que las Asambleas citadas no fueron convocadas legalmente y que, no son eficaces los acuerdos de modificación.

Por lo tanto, los acuerdos de modificación de los Estatutos de Caja Duero y los de la nueva Caja, son contrarios a Ley, por las razones señaladas anteriormente.

2.- La Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día **5 de Junio de 2010, por la mañana**, aprobó el Acuerdo de Fusión y la incorporación de 40 consejeros inexistentes a la Asamblea, así como, los Estatutos de la nueva Caja.

El texto, de este Acuerdo de Fusión, no puede ser alterado con modificación de estatutos, ni con ampliaciones añadidas. Este acuerdo es el que tiene que inscribirse, so pena de no dar ningún valor a la información facilitada a los Consejeros; a la calificación del Registrador y, al informe de los Administradores y del Experto independiente.

Este acuerdo, que debe hacerse constar en escritura pública, que debe inscribirse en el Registro Mercantil, que debe publicarse en el boletín e inscribirse en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León (artículo 25, sección primera, e) Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio) no puede ser alterado y modificado, antes de que adquiera eficacia (artículo 46 de la Ley 3/2009).

No obstante, Caja Duero, en la Asamblea de 5 de junio de 2010, **por la tarde**, fuera y al margen del procedimiento de fusión establecido, adoptó el acuerdo de modificar los Estatutos de la nueva Entidad – Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria de Ahorros y Monte de Piedad – e incluir esta modificación en su articulado al momento de su inscripción.

Los Estatutos, que fueron aprobados en una Asamblea, por la mañana, y que fueron modificados, en otra Asamblea, por la tarde, corresponden, si el acuerdo es válido, a una nueva Caja, que ya no es Caja Duero, ni Caja España. Por lo tanto, al pertenecer a otra futura Entidad, Caja Duero no tiene legitimación para modificarlos.

Pretender, modificar, fuera del Acuerdo de Fusión, y al margen del Proyecto de Fusión, los Estatutos aprobados de la nueva Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, es arrogarse, por parte de Caja Duero, una legitimación que no tiene.

En cualquier caso, el Acuerdo de Fusión y el Modificación de los Estatutos de la nueva Caja, son contrarios a ley.

#### **E) Modificación en la composición de la Asamblea General de Caja Duero y procedimiento ilegal utilizado:**

1.- El artículo 15.1.d) de Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, dice que, el Proyecto de Fusión, debe contener *“la composición de los órganos de gobierno de la entidad resultante de la fusión, durante el período transitorio a que se refiere el art. 19 de la presente ley”*.

El artículo 18 de los Estatutos de Caja Duero, nos dice que, solamente, existen 120 Consejeros Generales en la Asamblea de Caja Duero.

Si se quiere incrementar ese número, habría que: a) Modificar el citado artículo 18, dejando constancia de que la Asamblea General se compondrá de 160 miembros; b) Obtener la aprobación por la Asamblea y la autorización de la Junta (artículo 13 del Texto Refundido); c) Abrir un proceso para la elección y designación de los nuevos consejeros; y d) Utilizar, a estos efectos, el procedimiento establecido en el artículo 19 de

los Estatutos de la Caja Y, EN LOS ARTÍCULOS 30.2, 45 Y SS. DEL Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro.

Esta es la única vía para el nombramiento y designación de Consejeros. Al margen, no existe nueva fórmula o procedimiento que sea legal.

El deseo de Caja Duero de incorporar 40 consejeros más, a la lista de los 120, ya existentes, no concuerda con el procedimiento establecido en la Ley para la elección y designación de los Consejeros Generales. Los nombres, de estos supuestos consejeros, no figuran en el Proyecto de Fusión.

El acuerdo de fusión debe ajustarse, “**estrictamente**, al Proyecto común de fusión” (artículo 40 Ley 3/2009), por lo que, si estos 40 consejeros adicionales, no figuran en el citado Proyecto como miembros de la Asamblea de Caja Duero, tampoco podrán aparecer como consejeros de la Entidad resultante.

2.- El problema se presenta a la hora de aflorar la supuesta existencia de los 40 Consejeros adicionales. Los Estatutos y el Reglamento de Procedimiento Electoral de la Caja regulan la elección de los Consejeros Generales y la composición de sus Órganos de Gobierno y, en ellos no se prevé otra vía de acceder al cargo de consejero de la Caja que no sea la de seguir los procedimientos de elección establecidos para los distintos supuestos de representación.

Ante la imposibilidad de poner en práctica su propósito, la Caja dirigió una consulta a la Junta de Castilla y León, quien, con un simple escrito, opinó, en contra de lo regulado por ley y en los Estatutos, que podría solventarse este problema, utilizando el procedimiento establecido para la provisión de vacantes en cada uno de los grupos de representación. La provisión de vacantes viene regulada, exclusivamente, en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, sin que la redacción de la Disposición Final Séptima de la Ley 10/2009, modifique el mecanismo de la provisión de vacantes, amplíe los supuestos contemplados o altere la finalidad de aquella norma.

Las vacantes, solamente, se producen cuando cesa en su cargo el Consejero General, que es titular del mismo. Esas vacantes son la que se tienen que cubrir, solamente, “*por la persona que, atendiendo a su orden de colocación, corresponda dentro de la lista de suplente, aprobada por la*

*Asamblea General para la candidatura en la que estuviese integrado el titular*”Lo que comporta que, si no hay ceses de Consejeros, ni vacantes que cubrir, no se puede seguir el procedimiento por la vía de la provisión de vacantes; tal pretensión no encaja en la finalidad de la norma.

En todo caso, el nombramiento de estos 40 Consejeros carece de soporte legal y no gozan de la representación que se les atribuye, porque, ni su nombramiento, ni el procedimiento de designación están acaparados en norma legal alguna.

3.- La pretensión del Consejo de Administración de encomendar a la Comisión de Control de la Caja, convertida en Comisión Electoral, la asignación de estos supuestos consejeros, por el procedimiento de provisión de vacantes, a cada uno de los grupos de representación en la Asamblea, evidencia que no existen tales consejeros y que no existe proceso electoral alguno para elegir y designar a los citados consejeros. El procedimiento utilizado para su nombramiento y designación es **ilegal** y, el Órgano encargado de este cometido no es competente para ello, al carecer de las facultades necesarias. (Artículo 2º.1.3 y 5º.1 del Reglamento de Procedimiento para la Elección de Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria y el artículo 16 de los Estatutos). La documentación elaborada a efecto de incluir los nombres de esos 40 consejeros dentro del Acuerdo de Fusión e inscribirlos en el Registro, es **arbitraria, irregular y ficticia**. Los 40 consejeros añadidos a los 120 Consejeros Generales de Caja Duero, están viciados por su origen ilegal al no haber sido nombrados y designados de acuerdo al proceso de elección y designación establecido legalmente.

**Ni** en el Proyecto de Fusión, **ni** en Acuerdo de Fusión adoptado por la Asamblea General del 5 de Junio de 2010, figuran los 40 nombres de esos supuestos consejeros.

Consecuentemente, el acuerdo de añadir esos 40 consejeros a la lista de 120 miembros de la Asamblea, siguiendo el procedimiento empleado para la provisión de vacantes, es contrario a Ley (artículo 38 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cajas de Castilla y León) y a los Estatutos de Caja Duero, (artículo 16).

La consecuencia lógica, será la nulidad del procedimiento empleado; para designar a los 40 Consejeros; la nulidad de la designación de los 40 supuestos Consejeros y la nulidad del acuerdo de fusión.

**VIII.- COSTAS.-** En aplicación del artículo 349.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deberán imponerse a la demandada.

Por todo lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que, habiendo por presentado este escrito de demanda con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita, tenga por interpuesta demanda de **JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO**, contra CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJA DUERO), en la persona de su PRESIDENTE, D. JULIO FERMOso GARCIA, en el domicilio indicado, impugnando los acuerdos sociales, que a continuación se indican, previo los trámites legales, incluido el recibimiento del juicio a prueba, y se dicte sentencia por la que:

A) Se declaren nulos o, en su caso, anulables y, por tanto, sin valor ni efecto jurídico alguno:

**1º.- El acuerdo de fusión de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, (Caja Duero), con Caja España, tomado en la Asamblea del día 5 de Junio de 2.010, por la mañana.**

**2º.- El acuerdo de incorporar a la Asamblea de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) el incremento de 40 Consejeros inexistentes.**

**3º.- Los acuerdos ilegales adoptados por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), en las Asambleas Generales de fecha 4 y 5 de Junio de 2010, modificando los Estatutos de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) y los Estatutos de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria de Ahorros y Monte de Piedad.**

**B) Se condene, a la demandada, al pago de las costas del presente procedimiento.**

Es de justicia que pido en Salamanca, a ocho de Julio de dos mil diez.

**OTROSI DIGO:** Para el momento procesal oportuno y, a los efectos del artículo 265.2 de la LEC, dado que no se nos ha facilitado, hasta esta fecha, la totalidad de la documentación solicitada a Caja Duero, esta parte, designa los archivos de los siguientes organismos y entidades:

- Registro Mercantil de Salamanca
- Libros mercantiles y Libros de Actas de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero), relacionados con la Fusión de Caja España.
- Boletín Oficial de Castilla y León.
- Junta de Castilla y León
- Notaría de D. Carlos Higuera Serrano, en Salamanca

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por hechas las precedentes manifestaciones a los efectos legales oportunos.

Es de justicia que, reitero, en lugar y fecha “ut supra”